

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

DATOS GENERALES		
Plan Anual de Adquisiciones	No Plan Anual de Adquisiciones	2026
	Consecutivo	84131500 - 84131603
Tipo de Presupuesto Asignado	Gastos de Funcionamiento.	
Nombre de Proyecto o de la Necesidad que se incluyó en el Plan Anual de Adquisiciones	EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, SEGUROS DE CASCOS BARCO, EQUIPO Y MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS SOAT Y AUTOMÓVILES.	
Código BPIN No.	N/A	
1. DATOS DE LA CONTRATACION		
Fecha de elaboración del estudio previo: (dd/mm/aaaa)	04/05/2026	
Nombre del funcionario que diligencia el estudio previo:	TATIANA GONZÁLEZ ARCÓN	
Dependencia solicitante:	Subsecretaría de Servicios Administrativos Secretaria General	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios.	
Tipo de Contrato:	Prestación de Servicios.	Otro: N/A

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia en su artículo 2° establece que son fines esenciales del estado “servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afecten y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender de la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”.

Por su parte, el artículo 209 de la Constitución señala que “La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley”.

En concordancia con lo anterior el artículo 3° de La Ley 80 de 1993, establece que: “Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”. En tal sentido, el Departamento del Atlántico, puede contratar y ejecutar todos aquellos bienes o servicios necesarios para el cumplimiento de sus fines.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

A su turno, el artículo 9° de la Ley 489 de 1998, establece que las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política, y de conformidad con dicha Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de las funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

En consecuencia, para apoyar la labor del Departamento del Atlántico y a fin de lograr la optimización de los procedimientos que se surten al interior de las distintas dependencias, se ha delegado a la Secretaría General, la coordinación y ejecución de las acciones de carácter administrativo y las relacionadas con las diferentes dependencias de la Administración Departamental y su funcionamiento, lo cual permite la eficiencia en la prestación de los servicios.

Dentro de las Subsecretarías a cargo de la Secretaría General tenemos la Subsecretaría de Servicios Administrativos cuya misión se concreta en las siguientes tareas: 1. Formular, dirigir e implementar las políticas y estrategias en materia de adquisición y dotación de suministros, materiales y equipos y demás elementos que requiera la Gobernación. 2. Coordinar el proceso de adquisición de bienes para el suministro a las diferentes dependencias de la Gobernación Departamental. 3. Exigir, revisar, aprobar y controlar las adquisiciones y suministros de las dependencias. 4. Diseñar los instrumentos necesarios para desarrollar un proceso técnico de compras. 5. Dirigir, supervisar y controlar el sostenimiento y acondicionamiento de las instalaciones destinadas al funcionamiento de las dependencias de la Gobernación. 6. Coordinar y supervisar la asignación de vehículos y el mantenimiento y provisión de los mismos. 7. Responder por la guarda y conservación del archivo central, de manera cronológica y sistemática. 8. Diligenciar oportunamente la documentación que le sea solicitada, previo a los trámites y procedimientos indicados para tal fin. 9. Orientar a los usuarios y suministrar información, documentos o elementos que sean solicitados, acorde a los procedimientos internos establecidos. 10. Implementar, aplicar y mantener los mecanismos necesarios que permitan el acceso a la información al público y usuarios en general. 11. Las demás que en el marco de su objeto se deriven de los planes, programas y proyectos a cargo de la Secretaría General y que le sean asignadas por normas competenciales, de acuerdo con el Manual de Funciones y Competencias de la Gobernación del Departamento del Atlántico.

Dentro del cumplimiento de las actividades misionales las entidades estatales, dentro de su gestión administrativa, están expuestas a múltiples riesgos, susceptibles de ser asegurados. Por tal razón, el Departamento del Atlántico requiere asegurar los bienes de su propiedad, y para ello se hace necesario seleccionar a la(s) compañía(s) aseguradora(s) que ofrezcan las mejores condiciones para contratar la expedición de las pólizas que conforman el programa de seguros, que amparen los bienes y demás intereses patrimoniales asegurables del Departamento y de aquellos por los cuales sea o llegare a ser legalmente responsable, de acuerdo con las necesidades actuales de la entidad.

El artículo 107 de la Ley 42 de 1993 establece que “Los órganos de control fiscal verificarán que los bienes del Estado estén debidamente amparados por una póliza de seguros o un fondo especial creado para tal fin, pudiendo establecer responsabilidad fiscal a los tomadores cuando las circunstancias lo ameriten”.

De acuerdo con la Ley 45 de 1990, art. 62, “Todos los seguros requeridos para una adecuada protección de los intereses patrimoniales de las entidades públicas y de los bienes pertenecientes a las mismas, o de los cuales sean legalmente responsables, se contratarán con cualquiera de las compañías de seguros legalmente autorizadas para funcionar en el país. Los representantes legales, las juntas y consejos directivos de las entidades oficiales serán responsables de que la contratación se efectúe con entidades aseguradoras que ofrezcan adecuadas condiciones en materia de solvencia, coberturas y precios”

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Ahora bien, conforme al numeral 1 del artículo 62 de la Ley 1952 de 2019 (Código General Disciplinario) señala que constituye una falta gravísima “Dar lugar a que por culpa gravísima se extravíen, pierda o dañen bienes del Estado o a cargo del mismo, o de empresas o instituciones en que este tenga parte o bienes de particulares cuya administración o custodia se le haya confiado por razón de sus funciones, en cuantía igual o superior a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales”.

Por las razones expuestas anteriormente, se hace necesario contratar la expedición de todas aquellas pólizas que conforman el programa de seguros de la entidad **GRUPO I y II**.

Esta contratación se encuentra incluida en el Plan de Adquisiciones para la vigencia 2026.

3. **OBJETO POR CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO**

3.1 **OBJETO CONTRACTUAL**

Para atender la necesidad, se requiere contratar la

“EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, SEGUROS DE CASCOS BARCO, EQUIPO Y MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, SOAT, AUTOMÓVILES.

3.2 **CLASIFICACIÓN UNSPSC:**

El objeto contractual se enmarca en el siguiente código del Clasificador de Bienes y Servicios:

ITEM	Clasificación NSPSC	Producto
1	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones.
2	84131603	Seguros de daños personales por Accidente

Nota 1. En este proceso se acepta el tercer nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, conforme al Numeral 1 del artículo 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015.

Nota 2. De conformidad con lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015 y la Ley 1437 de 2011, artículo 87, la inscripción en el RUP del proponente debe encontrarse vigente y en firme a la fecha de cierre del proceso de selección.

Nota 3. La firmeza de la inscripción en el RUP se adquiere pasados diez (10) días hábiles siguientes a la publicación sin que se haya presentado recurso de reposición en contra de la información inscrita.

Nota 4. Cuando el proponente sea una Unión Temporal o Consorcio, para la verificación de cumplimiento de los requisitos exigidos por la Entidad en el RUP, todos los miembros deberán acreditar la inscripción y clasificación en el Registro Único de Proponentes acorde con lo exigido en el pliego de condiciones.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

3.3 ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

El objeto del contrato comprende la expedición de las pólizas que conforman el programa de seguros del Departamento, que tiene los siguientes amparos:

Grupo	Ramo	Vigencia Mínima
I	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	292 días
	SEGURO DE CASCO BARCO	292 días
	EQUIPO Y MAQUINARIA	292 días
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	292 días
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	292 días
	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	292 días
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	292 días
	AUTOMOVILES	292 días
II	SOAT	365 días

Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el aparte técnico Condiciones Básicas Obligatorias que hace parte integral de este documento y del pliego de condiciones que servirá de base para el procedimiento de selección del contratista.

NOTA 1: Las ofertas deberán comprender la totalidad de las pólizas que integran EL GRUPO para el cual se presenta propuesta. No se aceptan propuestas parciales, so pena de ser rechazada la propuesta.

NOTA 2: Los proponentes que presenten propuesta para el GRUPO 1 deberán presentar oferta para el GRUPO 2 ya sea de manera individual y/o a través de consorcios o uniones temporales, siempre y cuando tengan aprobados los ramos de la oferta por la Superintendencia Financiera de Colombia.

NOTA 3: No se permitirá que un mismo proponente participe en un mismo grupo tanto de manera individual como formando parte de un consorcio o unión temporal.

Todo Riesgo Daño Material: Ampara las pérdidas, destrucción física o daños materiales que en forma accidental, súbita e imprevista sufran los bienes asegurados, que incluya como mínimo las siguientes coberturas: Incendio, Sustracción, Equipo Eléctrico y Electrónico, Rotura de Maquinaria.

Casco Barco: Ampara las pérdidas y daños que sufran las embarcaciones, botes, motores fuera de borda, planchones y similares, los aparejos, la maquinaria y demás elementos necesarios para la navegación normal de propiedad la Gobernación del Departamento del Atlántico, o aquellos por los que legalmente sea responsable, así como los perjuicios que en el giro normal de sus actividades cause a terceros y pasajeros.

Equipo y Maquinaria: El seguro de equipo y maquinaria tiene como objeto indemnizar a la Gobernación del Departamento del Atlántico por las pérdidas o daños materiales que, de manera accidental, súbita e imprevista, afecten los equipos y maquinaria asegurados —sean estos móviles o estacionarios— durante su operación, mantenimiento, traslado, montaje o almacenamiento, siempre que dichos daños sean consecuencia de riesgos inherentes a su uso o de eventos externos, tales como errores de operación, fallas mecánicas, impericia, actos de terceros o eventos accidentales, amparados bajo las condiciones de la póliza.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Responsabilidad Civil Extracontractual: Ampara los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la Gobernación del Departamento de Atlántico, con motivo de la responsabilidad civil extracontractual, en que incurra o le sea imputable de acuerdo con la ley colombiana, por lesiones, menoscabo en la salud o muerte de personas; y/o deterioro, destrucción o pérdida de bienes de terceros; y/o perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales, incluyendo enfermedad, causados durante el giro normal de sus actividades

Manejo Global Entidades Estatales: El seguro de manejo de entidades estatales tiene por objeto amparar a la entidad pública frente a las pérdidas patrimoniales que se puedan ocasionar como consecuencia de actos dolosos o culposos cometidos por los servidores públicos y/o particulares que, en ejercicio de sus funciones, tengan a su cargo el manejo, administración, custodia o disposición de fondos, valores, bienes o recursos públicos.

Este seguro busca proteger el patrimonio público frente a riesgos derivados del comportamiento funcional de quienes intervienen en la gestión financiera, administrativa y operativa de la entidad, garantizando la recuperación económica de los perjuicios sufridos cuando estos sean imputables a dichas conductas.

Infidelidad y Riesgos Financieros: Amparar el patrimonio de la entidad por pérdidas y/o daños a los bienes propios y no propios por los cuales la Gobernación del Departamento de Atlántico sea responsable, incluyendo dinero en todas sus formas y denominaciones, títulos reales o virtuales y títulos valores, a consecuencia de los riesgos a que está expuesta la entidad en el giro normal de su actividad, por empleados o terceros en complicidad con éstos.

La presente póliza es complementaria al seguro de Manejo Global para entidades estatales, en cuanto al amparo de Infidelidad de empleados, razón por la cual el límite asegurado de tal cobertura en el seguro de manejo corresponderá al deducible de la presente póliza, de esta manera, en caso de un siniestro, la aseguradora no podrá invocar a su favor la coexistencia de seguros.

Responsabilidad Civil Servidores Públicos: Ampara el perjuicio o detrimento patrimonial causados al Estado y/o a la Gobernación del Departamento del Atlántico y/o a terceros, como consecuencia de un acto y/o decisiones de gestión incorrectas ya sean verdaderas o presuntas, pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o no ejecutadas por los servidores públicos, en relación con las funciones desempeñadas, cuyos cargos sean relacionados por la entidad.

Asumir los gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) según los límites por etapas procesales establecidos en este documento, en todo tipo de procesos penales siempre que se trate de delitos no dolosos; civiles; administrativos, iniciados por los entes de control (Procuraduría, Contraloría y similares) o cualquier organismo oficial, en los que se discuta la responsabilidad correspondiente a los cargos asegurados.

- **Automóviles:** Ampara los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad o por los que sea legalmente responsable la entidad o aquellos daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que estos causen. La entidad cuenta con vehículos, cuya operación genera exposición a riesgos de daños y pérdida, así como la posibilidad de causar perjuicios a terceros, ya sea por daños a bienes, lesiones y/o muerte de personas; lo cual podría afectar el patrimonio de la entidad y el servicio para el cual se encuentran destinados tales vehículos, razones que justifican la necesidad de la contratación de este seguro.

Las especificaciones técnicas de cada seguro se pueden consultar en el Anexo CONDICIONES TÉCNICAS

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

BÁSICAS OBLIGATORIAS.

- **SOAT:** El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) tiene por objeto garantizar la atención integral e inmediata de las víctimas de accidentes de tránsito, mediante la cobertura de los daños corporales que se causen a las personas, con independencia de la determinación de responsabilidades, del tipo de vehículo o de la condición del afectado.

El Decreto 2644 de 2022 que modificó el Decreto 780 de 2026 establece las siguientes coberturas obligatorias del SOAT y sus sublímites en salarios mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) que para el 2026 es de \$58.363,5 COP o UVRS, que para el mes de abril de 2026 se encuentra en \$406,26

COBERTURAS	Unidad de valor tributario (UVT)	Salario mínimo diario legal vigente (SMDLV)
Gastos Médicos - Categorías con rango diferencial por riesgo	263,13	
Gastos Médicos - Sin rango diferencial por riesgo	701,68	
Transporte	8,77	
Incapacidad permanente		180
Muerte y Auxilios Funerarios		750

Gastos médicos, quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios: Esta cobertura ampara la atención en salud requerida por la víctima como consecuencia directa del accidente de tránsito, incluyendo:

- Servicios médicos y quirúrgicos
- Medicamentos y tratamientos farmacológicos
- Hospitalización
- Servicios de rehabilitación inicial

Esta cobertura se activa de manera inmediata y prioritaria, asegurando que las víctimas reciban atención médica sin necesidad de verificación previa de culpabilidad o capacidad de pago.

Incapacidad permanente: Ampara a las víctimas que, como consecuencia del accidente, sufran una pérdida definitiva de capacidades físicas o mentales, certificada conforme a la normativa aplicable.

El reconocimiento de esta cobertura se realiza con base en los criterios médicos y legales establecidos para la determinación de la incapacidad permanente.

Muerte de la víctima: En caso de fallecimiento como consecuencia del accidente de tránsito, el SOAT reconoce una indemnización económica a los beneficiarios legales de la víctima. Esta cobertura busca brindar un apoyo económico a los familiares del fallecido, sin perjuicio de otras acciones legales que puedan existir.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Gastos funerarios: Cubre los costos asociados a los servicios funerarios derivados del fallecimiento de la víctima del accidente de tránsito. Estos recursos pueden ser reclamados por quienes hayan asumido los gastos funerarios, conforme a los requisitos establecidos.

Gastos de transporte y movilización de las víctimas: Ampara los gastos en que se incurra para el traslado de las víctimas desde el lugar del accidente hasta el centro asistencial donde reciban atención médica.

Esta cobertura garantiza el acceso oportuno a los servicios de salud, especialmente en zonas donde el desplazamiento representa un costo adicional significativo

El proveedor deberá cotizar prima anual incluido IVA en caso de que aplique, y todos los impuestos a que haya lugar.

La fecha de inicio de vigencia será a partir de las 24:00 horas del día 12 de junio de 2026. Para los Seguros obligatorios SOAT, la fecha de inicio será a partir del vencimiento de cada póliza.

4. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:**

4.1 GENERALES

- Guardar estricta confidencialidad sobre la información que llegare a conocer el contratista y sus empleados con ocasión a la ejecución del contrato.
- Encontrarse al día en el pago de los aportes a seguridad social y parafiscales (si es del caso) durante la ejecución del contrato.
- Asumir los gastos y riesgos que implica el desarrollo del contrato bajo su propia responsabilidad.
- Desarrollar el contrato en los términos y condiciones establecidas.
- Contratar y obtener las garantías y seguros exigidos.
- Cumplir de buena fe el objeto contratado.
- Constituir las pólizas que conforman el programa de seguros del Departamento, pactadas en el contrato.
- Pagar los tributos que para tal efecto requiera la ley 80/93 y la normatividad distrital, departamental y nacional vigente.
- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne la supervisión del contrato.
- Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5o. numeral 4 de la Ley 80 de 1993.
- Rehacer, sufragando a su costo cualquier mala ejecución del contrato, en todo o en parte, a juicio de la supervisión.
- Constituir garantía única de cumplimiento.
- Desarrollar las actividades señaladas por el supervisor del contrato.

4.2 ESPECIFICAS

- Cumplir las obligaciones señaladas en el pliego de condiciones y en la minuta estándar.
- Mantener la reserva sobre la información suministrada por con EL DEPARTAMENTO con ocasión de la ejecución del contrato.
- Obrar con diligencia y el cuidado necesario en los asuntos que le asigne el supervisor del contrato.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

- d) Responder por la calidad del servicio contratado.
- e) Disponer lo necesario para que el objeto del contrato se cumpla a cabalidad conforme las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Expedir las pólizas de seguro y sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, de acuerdo con lo estipulado en el Anexo CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS, de conformidad con las normas legales que regulen la materia, dentro de los plazos establecidos en el contrato.
- g) Otorgar la cobertura en los términos y condiciones del contrato de seguro y de conformidad con las normas legales que regulen la materia.
- h) Facturar las pólizas de seguros efectivamente expedidas.
- i) Responder de manera oportuna las solicitudes y requerimientos realizados por EL DEPARTAMENTO directamente o a través del intermediario de seguros, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su radicación o recepción del correo electrónico, a excepción de las reclamaciones por siniestros, las cuales se responderán dentro de los términos de ley.
- j) Cumplir con las demás obligaciones que por Ley o naturaleza del contrato se entiendan de pleno.

5. **OBLIGACIONES GENERALES DEL DEPARTAMENTO**

Son las obligaciones del DEPARTAMENTO:

- a) Pagar al Contratista, según lo establecido en el contrato.
- b) Resolver las peticiones del Contratista en los términos de Ley.
- c) Dar cumplimiento a las cláusulas pactadas.
- d) Designar el supervisor del contrato.
- e) Las demás que establezcan las normas contractuales.

6. **PLAZO DE EJECUCION DEL CONTRATO:**

El plazo de ejecución de las obligaciones del contratista se estima así: (i) Tendrá un plazo máximo de diez (10) días hábiles a partir de la suscripción del acta de inicio y los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, para recolectar la información necesaria y hacer entrega formal de la póliza de seguro expedida y sus anexos. (ii) La vigencia de los seguros será como mínimo doscientos noventa y dos (292) días y se evaluará la vigencia adicional en días que se otorgue por parte de los oferentes conforme a lo indicado en las condiciones técnicas del presente estudio previo.

Nota: AMPARO PROVISIONAL. El CONTRATISTA deberá otorgar y presentar ante la Gobernación, Nota de Cobertura, a partir del día siguiente a la notificación de la adjudicación, hasta tanto se emita las respectivas pólizas.

7. **LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:**

El lugar de ejecución del contrato es la ciudad de Barranquilla y el Departamento del Atlántico.

8. **DOMICILIO CONTRACTUAL**

El domicilio contractual es la ciudad de Barranquilla, Departamento del Atlántico.

9. **MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN - FUNDAMENTOS JURÍDICOS:**

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Para el desarrollo de la selección objetiva del contratista, se seguirá el procedimiento de SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA, de conformidad al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el procedimiento del decreto 1082 de 2015.

El artículo 2º de la ley 1150 de 2007, consagra las modalidades de selección que se pueden emplear para realizar la escogencia de un contratista de la administración, estableciendo para el efecto cinco (5) modalidades principales, como son: La Licitación Pública como regla general, y a su turno, como excepciones a esta última, tenemos a la Selección Abreviada; el Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y la Contratación Directa.

La determinación de emplear cualquiera de las modalidades en comento, obedece entre otros, a dos (2) criterios claramente establecidos, el primero relativo al OBJETO o clase de contrato a celebrar o el sujeto que lo suscribe, y el segundo regido por el factor CUANTÍA. Así en primera instancia, por la naturaleza del sujeto contratante o clase del servicio o bien a contratar, las leyes contractuales establecen procedimientos contractuales especiales para la selección de los contratistas encargados de ejecutar tales contratos; y en un segundo evento, propio de aquellos casos donde el legislador no ha establecido un procedimiento particular, la cuantía constituye el criterio que por excelencia entra a determinar la modalidad de contratación a desarrollar para lograr la adjudicación del contrato.

Los contratos de seguros, salvo aquellas coberturas que por su naturaleza o condiciones del mercado puedan encuadrarse en causales especiales, no se encuentran dentro de los eventos excepcionales a la regla general de selección objetiva. Por el contrario, la definición de la modalidad de selección para la contratación de seguros por parte de las entidades estatales se fundamenta, de manera preponderante, en el factor cuantía, en los términos previstos en la normativa vigente. En este sentido, la escogencia de la aseguradora deberá realizarse a través de las modalidades que correspondan según el valor del contrato, siendo el presupuesto oficial el criterio determinante para definir el procedimiento aplicable. Así, por regla general, cuando el valor del contrato no supere los umbrales establecidos, la selección se adelantará mediante el procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

En los términos de la cuantía del contrato que se pretende celebrar, no supera el límite máximo de la menor cuantía para contratar con el Departamento del Atlántico, durante la vigencia fiscal de 2026, y que la naturaleza de su objeto encuadra dentro de las causales para utilizar las modalidades de escogencia de contratista señaladas en los numerales 2 del citado artículo segundo de la Ley 1150 de 2007.

10. **NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO:**

Los contratos derivados del presente Proceso de Contratación corresponden a contratos de seguro, conforme con lo dispuesto en el Estatuto General de Contratación Pública.

11. **VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:**

En cumplimiento del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Subsección 6 “Análisis del sector económico y de los proponentes por parte de las Entidades Estatales”, artículo 2.2.1.1.6.1 “Deber de análisis de las Entidades Estatales”, la entidad adelantó análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

11.1 VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El presupuesto oficial del proceso es de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$600.000.000)** IVA incluido en caso de que aplique, y todos los impuestos a que haya lugar, el cual estará distribuido de la siguiente manera:

ITEM	RAMO	PRESUPUESTO
I	TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES	\$ 209.883.721
	SEGURO DE CASCO BARCO	\$ 25.470.305
	EQUIPO Y MAQUINARIA	\$ 32.695.253
	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL	\$ 7.154.280
	MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES	\$ 13.328.000
	INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS	\$ 30.464.000
	RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS	\$ 92.534.400
	AUTOMOVILES	\$ 128.688.980
II	SOAT	\$ 59.781.061
TOTAL		\$ 600.000.000

El valor considerado para la selección de la mejor oferta corresponderá al valor total de la oferta de acuerdo a los servicios a prestar que para el caso deberá ser menor o igual **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE, (\$600.000.000)**, este valor incluye IVA y demás impuestos y costos de carácter nacional y territorial vigentes al momento de la presente contratación.

Para el presente proceso se tendrán en cuenta el valor total de la oferta por cada grupo estimado por la Entidad arrojados en el presente estudio, los cuales no podrán ser superados al momento de presentar las ofertas.

Para efectos de la expedición de los SOAT, el valor relacionado en la distribución del presupuesto oficial del proceso, actuará como monto agotable en la medida en que la Entidad requiera de la expedición de los mismos, de acuerdo a la fecha de vencimiento de los SOAT.

EL DEPARTAMENTO, no asume responsabilidad alguna por el mal uso que el Proponente haga del presupuesto oficial estimado, para la realización de sus cálculos económicos.

11.2 RUBRO PRESUPUESTAL:

El Departamento cuenta con Disponibilidad presupuestal para llevar a cabo el presente proceso de selección.

Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202600909 de fecha 20/03/2026, Por Valor de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$600.000.000)**.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

11.3 FORMA DE PAGO:

La entidad realizará un solo pago al contratista por el monto total pactado, previa presentación de la factura y/o cuenta de cobro acompañada del certificado de recibido a satisfacción expedido por el supervisor del contrato, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de presentación de la factura y demás documentos necesarios para el perfeccionamiento de la ejecución y suscripción de los informes de Supervisión, con las condiciones pactadas en el respectivo contrato. Adicionalmente, el contratista deberá acreditar al solicitar el pago, que se encuentra al día con los pagos al Sistema Integral de Seguridad Social y aportes parafiscales.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad del PAC (Programa Anual Mensualizado de Caja).

No se admitirán propuestas con formas de pago diferentes a las aquí establecidas.

12. JUSTIFICACIÓN DEL VALOR DEL CONTRATO / ANÁLISIS DEL SECTOR:

12.1 JUSTIFICACION

Los aspectos técnicos básicos se estructuraron contemplando los requerimientos mínimos, con base en los cuales los proponentes formularan sus ofertas, de tal forma que las mismas se enmarquen en todas las exigencias y requerimientos mínimos establecidos en este estudio previo. Cabe señalar que las condiciones podrán ajustarse, con base en las condiciones que ofrezca el mercado dentro del curso del proceso, de acuerdo con las solicitudes y observaciones que formulen los proponentes. Las condiciones técnicas se establecieron teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre la materia y el análisis del resultado del estudio de mercado.

12.2 ANÁLISIS DEL SECTOR – ESTUDIO DEL MERCADO:

Para establecer el valor actual de los servicios a adquirir, se hizo un estudio de mercado y proyección estimada por la dependencia solicitante, el cual sustenta el valor estimado del contrato.

13. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

La Ley 1150 de 2.007 en su artículo 5º establece que es "... objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca", en concordancia con lo cual el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable del Decreto 1082 de 2.015, prevé que en la licitación pública y en la selección abreviada de menor cuantía, "... la Entidad Estatal debe determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en fórmulas; o la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

La Ley 1150 de 2.007 en su artículo 5º establece que es "... objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca", en concordancia con lo cual el artículo 2.2.1.1.2.2.2. Ofrecimiento más favorable del Decreto 1082 de 2.015, prevé que en la licitación pública y en la selección abreviada de menor cuantía, "... la Entidad Estatal debe

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

determinar la oferta más favorable teniendo en cuenta: (a) la ponderación de los elementos de calidad y precio soportados en fórmulas; o la ponderación de los elementos de calidad y precio que representen la mejor relación de costo- beneficio. Si la Entidad Estatal decide determinar la oferta de acuerdo con el literal (b) anterior debe señalar en los pliegos de condiciones:

- a) Las condiciones técnicas y económicas mínimas de la oferta.
- b) Las condiciones técnicas adicionales que representan ventajas de calidad o de funcionamiento, tales como el uso de tecnología o materiales que generen mayor eficiencia, rendimiento o duración del bien, obra o servicio.
- c) Las condiciones económicas adicionales que representen ventajas en términos de economía, eficiencia y eficacia, que puedan ser valoradas en dinero, como por ejemplo la forma de pago, descuentos por adjudicación de varios lotes, descuentos por variaciones en programas de entregas, mayor garantía del bien o servicio respecto de la mínima requerida, impacto económico sobre las condiciones existentes de la Entidad Estatal relacionadas con el objeto a contratar, mayor asunción de los Riesgos, servicios o bienes adicionales y que representen un mayor grado de satisfacción para la entidad, entre otras.
- d) El valor en dinero que la Entidad Estatal asigna a cada ofrecimiento técnico o económico adicional, para permitir la ponderación de las ofertas presentadas.

La Entidad Estatal debe calcular la relación costo-beneficio de cada oferta restando del precio total ofrecido los valores monetarios asignados a cada una de las condiciones técnicas y económicas adicionales ofrecidas. La mejor relación costo- beneficio para la Entidad Estatal es la de la oferta que una vez aplicada la metodología anterior tenga el resultado más bajo.

La Entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presentó la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido”.

Adicional a lo anterior y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 816 de 2003 "Por medio de la cual se apoya a la industria nacional a través de la contratación pública" y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.1 del Decreto 1082 de 2015, se otorgará un puntaje al proponente que oferte servicios de origen nacional, teniendo en cuenta la definición del artículo 2.2.1.1.3.1 ibídem.

14. **FACTORES DE VERIFICACIÓN**

El Departamento realizará la verificación de requisitos habilitantes de manera simultánea, por el comité designado para tal efecto, verificando los siguientes factores:

14.1 A. Experiencia: El proponente deberá acreditar la experiencia requerida.	HÁBIL / NO HÁBIL
14.2 B. Capacidad Jurídica: El proponente deberá allegar los documentos de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.	HÁBIL / NO HÁBIL
14.3 C. Capacidad Financiera: Analiza la capacidad financiera del proponente y demás requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones.	HÁBIL / NO HÁBIL

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

14.4 D. Capacidad Organizacional: Analiza la capacidad de organización del proponente y demás requisitos exigidos de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones del proceso.	HÁBIL / NO HÁBIL
--	------------------

14.1. EXPERIENCIA REQUERIDA PARA CADA UNO DE LOS GRUPOS: I, y II

Para el presente proceso de selección los proponentes acreditarán experiencia a través de la información consignada en el certificado del Registro Único de Proponentes (para Persona Naturales y Jurídicas nacionales y extranjeras con domicilio en Colombia), relacionando en el formulario respectivo, la experiencia que pretendan hacer valer en el presente proceso, la cual deberá acreditarse en un máximo de tres (03) certificaciones de contratos y deberá corresponder a Contratos, cuyo objeto obedezca o incluya dentro de su alcance la realización de **“EXPEDICIÓN DE LAS PÓLIZAS TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, SEGUROS DE CASCOS BARCO, EQUIPO Y MAQUINARIA, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, MANEJO GLOBAL ENTIDADES ESTATALES, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PÚBLICOS, SOAT, AUTOMÓVILES”**.

El Proponente persona natural o jurídica que acredite la calidad de Mipyme o de emprendimiento y empresa de mujeres con domicilio en el territorio nacional, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia con un (1) contrato adicional a los dos (2) inicialmente previstos, para un máximo de tres (3) contratos.

Para el caso de Proponentes Plurales bastará con que uno de sus integrantes tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal y acredite la calidad de Mipyme o emprendimiento y empresa de mujeres, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.2 del Decreto 1074 de 2015 y los artículos 2.2.1.2.4.2.4. y 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, podrá probar la experiencia solicitada con un (1) contrato adicional a los tres (3) inicialmente previstos, para un máximo de cuatro (4) contratos.

En el caso de Proponentes Plurales se tendrá cuenta la experiencia aportada por cualquiera de los integrantes. Estos porcentajes que acreditarán los integrantes del Proponente Plural se podrán cumplir con contratos válidos que acrediten cualquier requisito de experiencia solicitada en el pliego de condiciones.

En conjunto de las tres (3) certificaciones, el proponente deberá acreditar experiencia en la totalidad de los ramos que conforman el respectivo grupo.

Para acreditar la calidad de Mipyme, el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes (RUP), el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Por su parte, la condición de emprendimientos y empresas de mujeres se probarán mediante el diligenciamiento del “Formato 8 – Acreditación de emprendimientos y empresas de mujeres”, el cual deberá aportarse con la documentación requerida en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1082 de 2015, o la norma que la modifique o la sustituya.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Dichos contratos deberán estar clasificados conforme al Clasificador de Bienes y Servicios hasta el tercer nivel, y su valor deberá expresarse en salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMLV). El registro deberá reflejar la experiencia adquirida directamente por el proponente o a través de su participación en consorcios o uniones temporales.

Los proponentes deberán acreditar su experiencia mediante la presentación de máximo tres (3) certificaciones de contratos ejecutados y debidamente registrados en el RUP, que correspondan a los códigos de clasificación de bienes y servicios exigidos en el presente proceso. La sumatoria del valor de las primas de los contratos certificados deberá ser igual o superior al presupuesto oficial (incluido IVA) definido para cada grupo.

En todo caso, los contratos que se presenten para acreditar la experiencia deberán constar en el RUP y encontrarse clasificados, hasta el tercer nivel, en al menos dos (2) de los siguientes códigos:

ITEM	CLASIFICACIÓN UNSPSC	PRODUCTO
1	84131500	Servicios de seguros para estructuras y propiedades y posesiones
2	84131603	Seguros de daños personales por Accidente

En conjunto de las tres (3) certificaciones, el proponente deberá acreditar experiencia en la totalidad de los ramos que conforman el respectivo grupo.

Las certificaciones expedidas por clientes de entidades oficiales o empresas privadas, con los cuales el proponente haya suscrito contratos de seguros, deben contener como mínimo la siguiente información:

- Nombre del contratante
- Nombre del contratista
- Fecha inicio y fin de vigencia
- Ramo
- Valor prima incluido IVA
- Firma de la persona autorizada por parte del Contratante

El proponente debe aportar relación de los contratos con los que pretende acreditar experiencia, de acuerdo con la información contenida en el FORMATO N° 03.

Cuando la experiencia que se pretenda certificar corresponda a un Consorcio o Unión Temporal anterior, el certificado deberá acreditar el porcentaje de su participación y sólo se tendrá en cuenta el porcentaje de participación del proponente.

En el caso de Uniones Temporales o Consorcios, la experiencia podrá ser acreditada por todos sus integrantes o cualquiera de los mismos, independientemente de su participación.

Se permite la acreditación de este requisito, en formato diferente al contenido en este pliego, sin embargo, el mismo debe contener la información requerida en FORMATO N° 3.

NOTA: EL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO, aplicará criterios diferenciales respecto al número de contratos

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

para la acreditación de la experiencia, al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021.

Cada contrato aportado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que dentro del término que establezca, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por el DEPARTAMENTO, el proponente será declarado RECHAZADO.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el ANEXO DE EXPERIENCIA de los pliegos de condiciones en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo ANEXO.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el ANEXO DE EXPERIENCIA y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Para efectos de la acreditación de la experiencia del proponente, no se aceptarán SUBCONTRATOS.

NO SE ACEPTARÁN CONTRATOS EN EJECUCIÓN, PARA EFECTOS DE ACREDITAR EXPERIENCIA SÓLO SERÁN VÁLIDOS LOS CONTRATOS TERMINADOS A LA FECHA DE CIERRE DEL PROCESO.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección.

DOCUMENTOS VÁLIDOS PARA LA ACREDITACIÓN DE LA EXPERIENCIA REQUERIDA

En aquellos casos en que por las características del objeto a contratar se requiera verificar información adicional a la contenida en el RUP, el Proponente podrá aportar uno o algunos de los documentos que se establecen a continuación, acompañados de la respectiva copia del contrato, para que la Entidad realice la verificación en forma directa. Los mismos deberán estar diligenciados y suscritos por el contratante, el Contratista o el interventor, según corresponda. En caso de existir discrepancias entre dos (2) o más documentos aportados por el Proponente para la acreditación de la experiencia, se tendrá en cuenta el orden de prevalencia indicado a continuación:

- A.** Acta de liquidación.
- B.** Acta de entrega, terminación, final o de recibo definitivo.
- C.** Certificación de experiencia. Expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato,

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

debidamente suscrita por quien esté en capacidad u obligación de hacerlo.

- D.** Acta de inicio o la orden de inicio. La misma solo será válida para efectos de acreditar la fecha de inicio.
- E.** Para los contratos que hayan sido objeto de cesión, el Contrato deberá encontrarse inscrito y clasificado en el RUP o en uno o alguno de los documentos considerados como válidos para la acreditación de experiencia de la persona jurídica o natural cesionaria, según aplique. La experiencia se admitirá para el cesionario y no se reconocerá experiencia alguna al cedente.

Para efectos de acreditación de experiencia entre particulares, el Proponente deberá aportar, además, la certificación de facturación expedida con posterioridad a la fecha de terminación del Contrato emitida por el revisor fiscal o contador público del Proponente que acredita la experiencia, según corresponda, con la copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedente disciplinarios vigente, de la Junta Central de Contadores, o los documentos equivalentes que hagan sus veces en el país donde se expide el documento del profesional.

Estos documentos se allegarán con la propuesta. El departamento se reserva el derecho de verificar la información suministrada por el proponente y de solicitar las aclaraciones que considere convenientes.

Cada contrato acreditado se analizará por separado, en caso de presentar certificaciones que incluyan contratos adicionales al principal, el valor adicional se sumará al valor del contrato, quedando ésta como una sola certificación.

Si el oferente presenta la documentación exigida en este acápite, sin el lleno de los requisitos exigidos, la entidad lo requerirá para que dentro del término que establezca, proceda a subsanarla. De no subsanar la información requerida por el departamento, el proponente será declarado RECHAZADO.

Para relacionar la experiencia, deberá diligenciarse el Anexo correspondiente de los pliegos de condiciones en el cual se consignará la Información sobre experiencia acreditada del proponente, suministrando toda la información allí solicitada. Si la propuesta se presenta en consorcio o unión temporal, todos sus miembros podrán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo ANEXO.

En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Anexo correspondiente y las certificaciones aportadas, prevalecerá la información contenida en la certificación de experiencia y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

Las certificaciones deben ser expedidas por entidades públicas o privadas que obren como contratantes. No se aceptarán auto certificaciones.

Los oferentes personas jurídicas cuya constitución sea menor a tres (3) años, podrán acreditar la experiencia de sus accionistas, socios o constituyentes para los efectos del presente proceso de selección. En este caso deberán presentar el documento válido con el cual acrediten tal condición.

Para el caso de contratos ejecutados por el proponente como parte de un consorcio o de una unión temporal, el integrante informará y acreditará únicamente el valor correspondiente al porcentaje de su participación. Y el valor correspondiente al porcentaje de su participación será el que la entidad tendrá en cuenta para efectos de acreditar la experiencia.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

El departamento no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté soportada por los documentos que se solicitan.

En todo caso, los contratos que se presenten para acreditar la experiencia deberán constar en el RUP y encontrarse clasificados en los códigos del clasificador UNSPSC señalados para el presente proceso de selección.

El departamento no tendrá en cuenta experiencia relacionada que no esté inscrita en el RUP y soportada por los documentos que se solicitan, en los términos indicados.

En el evento de presentar los contratos con valores en moneda extranjera, para calcular la experiencia a relacionar, los valores serán objeto de conversión a pesos colombianos de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Cuando el valor esté dado en dólares de los Estados Unidos de América (\$USD) se convertirá a pesos colombianos utilizando para esa conversión la Tasa de Cambio Representativa del Mercado (TCRM) Promedio Anual correspondiente al año de ejecución o facturación, para lo cual el proponente debe tomar la publicada por el Banco de la República para el año correspondiente en el “link” http://www.banrep.gov.co/series-estadisticas/see_ts_cam.htm#1992
- Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a Dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas. Hecho esto se procederá en la forma que señala el párrafo anterior.

Realizadas las conversiones correspondientes, se procederá a expresar los valores en SMMLV de acuerdo con el año de terminación del respectivo contrato. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el ANEXO No. 3 de los pliegos de condiciones y la relacionada en el documento que permite acreditar la experiencia, prevalecerá la información contenida en el documento de acreditación y dicha información será la que se utilizará para la verificación.

La no presentación de la (s) certificación (es) que acredite (n) la experiencia será motivo para que la propuesta sea considerada NO HÁBIL.

El cumplimiento de las condiciones y especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del objeto contractual se acreditará por el proponente mediante la manifestación que efectúe, diligenciando el Formato N° 1 – Carta de Presentación de la Propuesta.

Nota: Para efectos de la evaluación de la experiencia, el valor de los contratos aportados será convertido a SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES “SMMLV” de la fecha de terminación del contrato.

El valor de cada contrato aportado será verificado con el valor registrado en el RUP.

14.2. Capacidad Jurídica:

Los requisitos de capacidad jurídica se determinarán en los pliegos de condiciones teniendo en cuenta las

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

calidades con que deben contar los proponentes para participar en este tipo de procesos y en la presentación de oferta objeto de contratación. Para el efecto deberán aportar y acreditar los documentos y requisitos que se indican a continuación:

REQUISITOS HABILITANTES GENERALES:

- a) **Carta de Presentación de la propuesta.** La carta de presentación de la propuesta deberá diligenciarse conforme al modelo contenido en el Anexo No. 1 “ y ser suscrita por el proponente. Este documento tiene como finalidad que el proponente manifieste de manera expresa, clara e inequívoca que conoce los términos del proceso de selección, acepta integralmente sus condiciones y cumple con los requisitos y exigencias previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Reglas para su suscripción:

- Tratándose de personas jurídicas, la carta deberá ser suscrita por el representante legal o por quien se encuentre debidamente facultado conforme a la ley y a los estatutos sociales.
- En el caso de consorcios o uniones temporales, deberá ser firmada por el representante designado en el respectivo documento de constitución.

- b) **Certificado de existencia y representación legal:** El certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. En este certificado debe constar que el término de duración de la persona jurídica no es inferior a la del plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, salvo que el proponente aporte el documento del órgano social o institucional competente, que demuestre su intención de prorrogar la existencia de la persona jurídica.

En el caso de los consorcios o uniones temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con estas reglas. De igual manera esta regla se deberá cumplir en el documento de constitución de la respectiva Estructura Plural.

Autorización del órgano social competente de la sociedad para presentar propuesta, y firmar el contrato, cuando se requiera.

- c) **Autorización por la Superintendencia Financiera para operar en Colombia los ramos de seguros correspondientes a las pólizas para las cuales presenta oferta.** Los proponentes deberán acreditar su existencia y representación legal mediante la presentación del certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el cual deberá haber sido emitido dentro de los treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de selección.

En dicho certificado deberá constar que la entidad aseguradora se encuentra debidamente autorizada para operar en el territorio nacional y que cuenta con habilitación vigente para la explotación de los ramos de seguros objeto del presente proceso.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Igualmente, el documento deberá evidenciar que la compañía no se encuentra incurso en causal de toma de posesión, liquidación, intervención o cualquier otra medida administrativa que afecte su capacidad para celebrar contratos de seguro con entidades estatales.

d) **Cédula de ciudadanía del representante legal del proponente, así como cada uno de sus integrantes en caso de tratarse de un proponente plural.**

e) **Documento de constitución del consorcio o la unión temporal en el caso a que haya lugar.**

Las Estructuras Plurales deberán indicar en el documento de conformación del consorcio o de la unión temporal, que su término de duración no será inferior al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más, contados a partir de la fecha de cierre de este proceso. Estos no podrán ser disueltos, ni habrá cesión del contrato entre quienes integran el Consorcio o la Unión Temporal. Indistintamente de la denominación que se le otorgue a la modalidad mediante la cual se presentará la oferta, los proponentes aceptarán sin condicionamiento alguno la asunción de una obligación solidaria e indivisible en relación con la presentación de la oferta, la suscripción y legalización del contrato así como de su cumplimiento, liquidación y garantía y en general, para todos los efectos que del contrato se deriven, salvo las excepciones legales

- i. Indicar si su participación es a título de Consorcio o de Unión Temporal y en este último caso, señalar los términos y extensión de su participación en la propuesta y en su ejecución, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de EL DEPARTAMENTO, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1º del artículo 7 de la Ley 80 de 1993.
- ii. Los miembros del Consorcio o Unión Temporal deberán señalar las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, estableciendo el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes y deberán designar la persona que para todos los efectos los representa, acompañado del documento que lo constituya como tal, con la firma autorizada de cada uno de sus integrantes.

f) **Garantía de seriedad de la oferta.** Los proponente deberá incluir en su propuesta una **garantía de seriedad**, expedida por una compañía de seguros o constituida mediante garantía bancaria a favor de entidades estatales. Dicha garantía deberá ajustarse a las disposiciones legales vigentes y a las condiciones establecidas en el presente pliego, y deberá estar acompañada del recibo o constancia de pago de la prima correspondiente, o del certificado de no revocatoria por falta de pago.

La compañía de seguros o el establecimiento bancario que emita la garantía deberá estar legalmente constituido en Colombia y sometido a la vigilancia de la Superintendencia Financiera.

La garantía de seriedad de la propuesta deberá tener una vigencia mínima de noventa (90) días, contados a partir de la fecha de cierre del proceso, y un valor asegurado no inferior al diez por ciento (10%) de la propuesta económica. Esta garantía deberá constituirse a favor de **la DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, identificada con NIT 890102006

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Tratándose de proponentes plurales, deberá indicarse en el cuerpo de la póliza el nombre de cada uno de sus integrantes, quienes asumirán responsabilidad solidaria en los términos previstos en la ley.

- g) Declaración de pagos correspondientes a los sistemas de seguridad social y aportes parafiscales.** Cuando el interesado sea una persona jurídica, deberá presentar certificación, expedida por el Revisor Fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de la Ley, o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, del pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje. Dicho documento debe certificar que, a la fecha de cierre, ha realizado el pago de los aportes correspondientes a la nómina de los últimos seis (6) meses, contados a partir de la citada fecha, en los cuales se haya causado la obligación de efectuar dichos pagos.

En el evento en que la sociedad no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

En caso de presentar acuerdo de pago con las entidades recaudadoras respecto de alguna de las obligaciones mencionadas deberá manifestar que existe el acuerdo y que se encuentra al día en el cumplimiento del mismo. En este evento el interesado deberá anexar copia del acuerdo de pago correspondiente y el comprobante de pago soporte del mes anterior a la fecha prevista para la recepción de documentos.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes, deberá aportar la certificación aquí exigida.

En el evento de no anexarse, junto con la oferta, la documentación solicitada en el presente numeral deberá allegarse en el término establecido por la Entidad para el efecto, so pena de ser rechazado.

En caso de que el interesado, persona natural o jurídica, no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social debe, también bajo la gravedad de juramento, indicar esta circunstancia en la mencionada certificación

- h) Compromiso de transparencia:** Los Proponentes deben suscribir el Anexo XXXX – Compromiso de Transparencia, mediante el cual manifiestan su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.
- i) Acreditación de no reportar antecedentes fiscales, disciplinarios o penales que impliquen inhabilidad para contratar con el estado.** El Proponente con su propuesta allegará copia del certificado de antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales vigentes a la fecha del cierre del presente proceso. En caso de ser persona jurídica, se presentará el certificado de esta y el de su Representante Legal. En el caso de propuestas conjuntas, se presentará el certificado de cada uno de los integrantes de la unión temporal o el consorcio, según corresponda.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

La Gobernación del Departamento del Atlántico se reserva el derecho de verificar los antecedentes del proponente o cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal.

- j) **Certificado REDAM:** Constancia de que el Representante Legal y/o persona y/o apoderado facultado para firmar no se encuentre reportado como infractor en el Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC de la Policía Nacional. Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del contrato, el proponente y sus integrantes, en caso de ser proponente plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al código nacional de policía y convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El proponente podrá aportar el respectivo certificado con su oferta, no obstante, la Gobernación del Departamento de Atlántico verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional https://srvpsi.policia.gov.co/PSC/fm_cnp_consulta.aspx
- k) **Registro Único de Proponentes – RUP:** Todos los proponentes y cada uno de los integrantes de estructuras plurales, salvo las personas naturales o jurídicas extranjeras sin domicilio o sucursal en Colombia, deberán presentar Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes de la Cámara de Comercio. La inscripción debe estar en firme, debe estar vigente y el certificado deberá haber sido expedido con fecha no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre de este proceso de selección. Si se prorroga dicha fecha después de la apertura del proceso, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre señalada en los pliegos de condiciones definitivos.

Los proponentes que presenten propuesta de manera individual o los integrantes de las estructuras plurales que no están obligados a inscribirse en el RUP, en el diligenciamiento del anexo correspondiente, deberán enumerar las actividades que se encuentran relacionadas con el objeto del presente proceso.

- l) **Certificación de cumplimiento Decreto 1860 de 2021 Emprendimiento o Empresas de Mujeres (Si aplica)** Para el cumplimiento de lo exigido en el Decreto enunciado, y dadas las características del presente proceso, el proponente que cumpla con alguna de las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021, deberá aportar la certificación correspondiente tal y como lo establece ésta última norma, así:

"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.14. Definición de emprendimientos y empresas de mujeres. Con el propósito de adoptar medidas afirmativas que incentiven la participación de las mujeres en el sistema de compras públicas, se entenderán como emprendimientos y empresas de mujeres aquellas que cumplan con alguna de las siguientes condiciones:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación. (Subrayado fuera de texto)

2.Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y éstas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación. (Subrayado fuera de texto)

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3.Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil.

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección.

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección. (Subrayado fuera de texto)

Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal. (Subrayado fuera de texto).

PARÁGRAFO. Respecto a los incentivos contractuales para los emprendimientos y empresas de mujeres, las certificaciones de trata el presente artículo deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del procedimiento de selección.

14.3. Capacidad Financiera:

De conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, artículo 6 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 221 del Decreto Ley 019 de 2012 y el Decreto 1082 de 2015, en los numerales 3 y 4 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 de acuerdo con la actividad a contratar, la capacidad financiera y organizacional será objeto de verificación a todos los proponentes que demuestren interés en participar en el presente proceso de contratación.

Los indicadores financieros evaluados serán los siguientes y se calcularán con base en la información financiera, la información financiera reportada en el registro de cada proponente en el RUP para el año 2025.

La capacidad financiera se verificará teniendo en cuenta los siguientes indicadores:

INDICADORES DE CAPACIDAD FINANCIERA			
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	FORMULA OFERENTE PLURAL
Índice de Liquidez (activo corriente/ pasivo corriente)	Mayor o igual a 1,0	Mayor o igual a 1,0	$L = (\sum (AC_n \times \%n) \div \sum (PC_n \times \%n))$
Índice de Endeudamiento (pasivo total/ activo total)	Menor o igual a 0,90	Menor o igual a 0,95	$E = (\sum PT_n \times \%n) \div \sum (AT_n \times \%n)$
Razón de Cobertura de Intereses (Utilidad Operacional / Gastos de Intereses)	Mayor o igual a 1,0	Mayor o igual a 1,0	$CI = (\sum (UO_n \times \%n) \div \sum (GI_n \times \%n))$

Nota 1. En caso de que el Proponente corresponda a un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la capacidad financiera se determinará mediante la ponderación de los componentes financieros

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

individuales de cada uno de sus integrantes, aplicando a cada componente el porcentaje de participación establecido en la propuesta. Los resultados de dicha ponderación se sumarán para obtener el valor consolidado del indicador financiero de la estructura plural; salvo para el Capital de Trabajo que se realizará la sumatoria de las partidas de cada miembro de la estructura plural como valor absoluto, conforme a la fórmula indicada para oferentes plurales en la tabla anterior.

Donde:

ACn = Activo Corriente de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal.
 PCn = Pasivo Corriente de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal.
 PTn = Pasivo Total de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal.
 ATn = Activo Total de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal.
 UOn = Utilidad Operacional de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal.
 GI n = Gastos de intereses de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal.
 %n = Porcentaje de Participación de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal

Nota 2. Para calcular el indicador de cobertura de intereses, para el proponente individual, o, si la totalidad de los integrantes del Consorcio o Unión Temporal presenta como gastos de intereses un valor igual a cero (0.00), no se podrá calcular dicho indicador, en este caso el oferente CUMPLE.

Lo anterior salvo que la utilidad operacional del proponente sea igual a cero (0.00) caso en el cual NO CUMPLE con el indicador de razón de cobertura de intereses.

14.4. Capacidad Organizacional

Los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado, según el análisis realizado en el estudio del sector:

INDICADORES DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL			
INDICADOR	ÍNDICE REQUERIDO	CRITERIO DIFERENCIAL MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESA DE MUJERES Y EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD	FORMULA OFERENTE PLURAL
Rentabilidad sobre el patrimonio (Utilidad Operacional / Patrimonio)	Mayor o igual a 0,03	Mayor o igual a 0,02	$RP = (\sum (UOn \times \%n) \div \sum (Pn \times \%n))$
Rentabilidad sobre activos (Utilidad Operacional / Activo Total)	Mayor o igual a 0,02	Mayor o igual a 0,01	$RA = (\sum (UOn \times \%n) \div \sum (ATn \times \%n))$

Nota 1: En caso de que el Proponente corresponda a un consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la capacidad financiera se determinará mediante la ponderación de los componentes financieros

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

individuales de cada uno de sus integrantes, aplicando a cada componente el porcentaje de participación establecido en la propuesta. Los resultados de dicha ponderación se sumarán para obtener el valor consolidado del indicador financiero de la estructura plural, conforme a la fórmula indicada para oferentes plurales en la tabla anterior.

Dónde:

UOn= Utilidad Operacional de cada integrante del Consorcio o Unión Temporal.

Pn = Patrimonio de cada integrante Consorcio o Unión Temporal.

ATn = Activo Total de cada integrante del Consorcio o Unión.

%n = Porcentaje de Participación de cada integrante de Consorcio o Unión Temporal.

CONSIDERACIONES PARTICULARES

El Proponente y los integrantes de estructuras plurales no obligados para inscribirse en el RUP deberán presentar los siguientes documentos:

REQUISITOS DE CAPACIDAD ORGANIZACIONAL PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS EXTRANJERAS SIN DOMICILIO O SUCURSAL EN COLOMBIA.

Para el caso de proponentes extranjeros, deberán presentar la información financiera que se relaciona a continuación, de conformidad con la legislación propia del país de origen, y conforme a los lineamientos de Colombia Compra Eficiente, con los valores convertidos a la moneda legal colombiana a la tasa de cambio de la fecha de corte de los mismos, avalados con la firma de quien se encuentre en obligación de hacerlo de acuerdo con la normatividad vigente del país de origen.

El balance general y estado de resultados, acompañados de la traducción simple al idioma castellano, presentados de acuerdo con el catálogo de cuentas (PUC). Decreto 2650 de 1993, expresados en pesos colombianos, a la tasa representativa del mercado (TRM) de la fecha de corte de estos, indicando la tasa de conversión, firmados por el Contador Público Colombiano que los hubiere convertido.

Copia de la tarjeta profesional del contador público o revisor fiscal y certificado de antecedente disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores.

Formulario Financiero anexo, el cual deberá contener la siguiente información: Utilidad operacional total activo y patrimonio, en correspondencia a la codificación del PUC. En caso de presentarse discrepancias entre la información consignada en el Formulario Financiero y el Balance General Convertido, prevalecerá la información consignada en el Balance General Convertido aportado en la propuesta.

Los estados financieros deberán venir de conformidad con lo establecido en los lineamientos Colombia Compra Eficiente y la fecha de corte será a 31 de diciembre de 2023, salvo que se acredite en debida forma que la legislación propia del país de origen establece una fecha de corte diferente a la prevista en este Pliego.

Las disposiciones de este Pliego de Condiciones en cuanto a proponentes extranjeros se regirán sin perjuicio de lo pactado en tratados o convenios internacionales. A las sociedades extranjeras con sucursal en Colombia se les aplicarán las reglas de las Sociedades Colombianas. Si algunos de estos requerimientos no aplican en el

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

país del domicilio del proponente extranjero, el representante legal o el apoderado en Colombia deberán hacerlo constar bajo la gravedad de juramento. Así mismo se podrá acreditar este requisito por la firma auditora externa.

REQUISITOS PARA PRESENTACIÓN DE MONEDA EXTRANJERA

La información deberá ser presentada en pesos de Colombia, en este orden, cuando los estados financieros estén expresados en monedas extranjeras deberán convertirse a pesos colombianos, siguiendo el procedimiento que a continuación se describe:

Si está expresado originalmente en dólares de los Estados Unidos de Norte América los valores se convertirán a pesos colombianos, utilizando para ello el valor de la tasa representativa del mercado correspondiente a la fecha de cierre del balance, certificadas por el Banco de la República, para lo cual el proponente deberá indicar la tasa representativa del mercado utilizada para la conversión. Si está expresado originalmente en una moneda o unidad de cuenta diferente a dólares de los Estados Unidos de Norte América, deberá convertirse a ésta moneda, utilizando para ello el valor correspondiente a la tasas de cambio vigentes entre el dólar y dicha moneda a la fecha de cierre del balance (utilizando para tal efecto la página web <http://www.oanda.com> en la pestaña Currency Converter, Conversor de Divisas. Hecho esto se procederá en la forma que señala el numeral anterior.

En el caso que la propuesta no cumpla con alguno de los indicadores financieros requeridos, la propuesta será NO HABIL, para el proceso.

15. CRITERIOS DE PONDERACIÓN

Los criterios de selección son aquellos que permiten la escogencia de la oferta más favorable para la entidad. Los artículos 5 y 12 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, regulan la materia relacionada con los factores de evaluación y de incentivos en la contratación de las entidades estatales.

La entidad calificará las propuestas presentadas asignándoles puntaje teniendo en cuenta los siguientes factores de evaluación, aplicables para todos los grupos, sobre una asignación máxima total de CIEN (100) puntos así:

CRITERIOS DE EVALUACIÓN	PUNTAJE	TOTAL
1. FACTOR ECONÓMICO		49,75
Menor Prima	22,75	
Mayor vigencia adicional	27	
2. FACTOR CALIDAD Clausulas o Condiciones Complementarias Calificables – deducibles		40
3. PUNTAJE POR NO SANCIONES		4,75
4. APOYO A LA INDUSTRIA NACIONAL		10
5. EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES DECRETO 1860 DE 2021		0.25
TOTAL		100

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

El máximo puntaje por cada grupo será de 100 puntos, razón por la cual es necesario hacer una ponderación o indicar un porcentaje de participación para cada póliza que conforman los siguientes grupos, los cuales se aplicarán a los resultados obtenidos por cada póliza, a fin de conocer el mayor puntaje.

PÓLIZA	PONDERACION
Todo Riesgo Daños Materiales	20%
Manejo Global Entidades Estatales	10%
Responsabilidad Civil Servidores Públicos	20%
Infidelidad y riesgos financieros	10%
Casco Barco	10%
Equipo y Maquinaria	10%
Responsabilidad Civil Extracontractual	10%
Autos	10%

Para SOAT no se califican condiciones complementarias ni deducibles dado que las coberturas están determinadas por Ley, razón por la cual el puntaje de estos dos criterios será sumado al factor menor precio.

15.1 FACTOR ECONÓMICO. (49,75 PUNTOS)

Para la calificación de la propuesta económica se tendrá en cuenta el menor valor de la prima y la vigencia adicional a la básica.

El valor de la Oferta Económica deberá integrar de manera global la ejecución total de las obligaciones que se deriven del contenido de los pliegos de condiciones y sus anexos.

Los proponentes deberán consignar el valor ofrecido en el formato establecido por la entidad, completamente diligenciado y firmado por el representante legal. La no presentación de este anexo será causal de rechazo de la propuesta.

El proponente deberá tener en cuenta en su oferta económica, todos los impuestos que se causen por razón de la legalización y ejecución del contrato, por lo tanto, los precios que se propongan deberán considerar tales conceptos.

En relación con el IVA, el proponente deberá discriminarlo si pertenece al régimen común. En caso de no indicarlo, no podrá ser facturado posteriormente.

La moneda base para presentar los precios de la propuesta será el peso colombiano, la entidad no aceptará presentación de precios en moneda distinta a la aquí exigida, so pena de ser rechazada la propuesta.

En la propuesta económica no se podrán superar los valores establecidos por grupo contenidos en el análisis del sector, ni el valor total sobrepasar el presupuesto oficial, so pena de que la propuesta sea rechazada.

15.2 MENOR PRIMA. (22,75 PUNTOS)

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Por cada grupo se otorgará el mayor puntaje, veinte (20) puntos, al proponente que ofrezca la menor prima cobrada por la aseguradora por una vigencia de 292 días para el Grupo I y 365 para el Grupo II (SOAT) (incluido el IVA en los ramos que aplique), y las demás una calificación proporcional inferior, utilizando una regla de tres simple, de acuerdo con la siguiente fórmula:

$P: P_m \times PV / P_c$

Dónde: P: Puntaje para el criterio menor prima. PV: propuesta de menor prima

Pc: prima de la propuesta comparada Pm: Puntaje máximo asignado al criterio.

15.3 MAYOR VIGENCIA ADICIONAL (27 PUNTOS)

Al proponente que ofrezca la mayor vigencia adicional a la básica obligatoria determinada en número de días, obtendrá veinticinco (27) puntos y los demás de manera proporcional.

La vigencia ofrecida deberá ser igual para todos los ramos, excepto SOAT que por normatividad se contrata por un año de vigencia.

15.4 FACTOR CALIDAD. (40 PUNTOS)

MENORES DEDUCIBLES.

Factor calidad para pólizas que aplique:

Los deducibles se evaluarán, según corresponda a cada póliza, de acuerdo con las tablas incluidas para cada ramo en el Anexo CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS.

Para cada póliza se indican las ÚNICAS coberturas o amparos para las cuales el proponente podrá presentar oferta con aplicación de deducible, en el evento en que la propuesta incluya otros amparos o coberturas con deducibles, distintos a los enunciados, en cada uno de los cuadros establecidos en el Anexo CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS de los ramos o póliza, será evaluada con cero (0) puntos, y en consecuencia, el puntaje será de cero puntos para todos los factores de evaluación del ramo o póliza.

En cada uno de los slips se encuentran las tablas bajo las cuales se hará la evaluación de los deducibles, sea que estos correspondan a porcentajes, a pesos o a salarios mínimos mensuales, elementos que debe tener en consideración el proponente al momento de estructurar la oferta.

En caso de que el oferente no señale el deducible, tanto en porcentaje como en monto mínimo, se entenderá que ofreció 0% y \$0.00 o 0:0 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes respectivamente, y obtendrá el máximo puntaje otorgado al respectivo deducible.

Teniendo en cuenta que la calificación se hará tanto en porcentaje como en salarios mínimos mensuales legales vigentes o en pesos, en el evento en que el deducible ofrecido solo contemple uno u otros de los elementos que se evalúan, la calificación será la sumatoria de los dos factores, entendiendo que para la parte para la cual no se indica deducible, será como si hubiera ofrecido 0% o 0 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes o pesos.

No se aceptará, para ninguna de las pólizas, la presentación de deducibles en dólares. En el evento de

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

presentarse un deducible en dólares, la propuesta será objeto de RECHAZO.

No se podrán presentar deducibles para cajas menores en la póliza de manejo, gastos médicos en la póliza de responsabilidad civil extracontractual, y para teléfonos celulares y radios de comunicación en la póliza de todo riesgo daños materiales.

CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES COMPLEMENTARIAS CALIFICABLES.

En adición a lo establecido en el Anexo CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS de cada una de las pólizas que integran el GRUPO 1, el cual se constituye en el ofrecimiento mínimo que no es objeto de evaluación, en el Anexo CONDICIONES TÉCNICAS COMPLEMENTARIAS, adjunto, se indican las cláusulas y/o condiciones y/o sublímites que NO SON DE OBLIGATORIO OFRECIMIENTO, y en consecuencia son adicionales a las condiciones técnicas básicas obligatorias, y que serán objeto de evaluación en cada uno de los ramos, de acuerdo con cada propuesta, teniendo como parámetros para efectos de otorgar el puntaje, los siguientes aspectos, los cuales son excluyentes entre sí.

Para las pólizas de Automóviles y Responsabilidad Civil Servidores Públicos, a las cuales NO se acepta la aplicación de deducibles, el puntaje máximo con el cual se calificará las condiciones técnicas complementarias será de cuarenta (40) puntos. Los proponentes deberán tener en cuenta que la vigencia mínima a contratar será de doscientos noventa y dos (292) días para estas pólizas, so pena de no ser considerada para la evaluación del factor de mayor vigencia en los casos donde se indique en la oferta una vigencia mayor.

Los siguientes aspectos de evaluación, son excluyentes entre sí, y tan solo se podrá aplicar uno de ellos, de allí que es importante tener en cuenta lo expresado en cada condición adicional que se solicita, para efectos de determinar si la cláusula se evalúa según el literal a, ó b, ó c.

- **Cláusulas que Requieren Indicar Solamente su Aceptación:**

Si la cláusula y/o condición es ofrecida en idénticas condiciones al requerimiento o en mejores condiciones para la Entidad, el puntaje será el indicado para cada cláusula y/o condición, según el cuadro de condiciones de la póliza.

Cuando se presente una mejora a la cláusula, para efectos del puntaje solo se considerará hacer la comparación con los demás proponentes, cuando la mejora se refiera a límites en pesos y/o días y/o porcentajes y la cláusula admita ofrecer límite en pesos y/o días y/o porcentajes; en los demás casos, no habrá comparación y cada proponente obtendrá el mismo puntaje.

Si el ofrecimiento se presenta haciendo variaciones o modificaciones al texto original (desmejorando) o presentando condiciones, la calificación será el 50% de los puntos de la cláusula indicada en los cuadros de condiciones técnicas para cada una de las pólizas.

Estas cláusulas pueden hacer o no mención a un límite o sublímite. Cuando haga mención a un límite o sublímite, o incluya un sublímite o límite en pesos y/o días y/o porcentaje, esté solo se tendrá en cuenta si se cumple lo exigido en el segundo párrafo del presente literal.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

- **Cláusulas que Requieren Indicar un Límite o Sublímite:**

Cuando la cláusula solicite la presentación de un límite o sublímite, ya sea en días y/o en pesos y/o porcentajes, obtendrá el máximo puntaje indicado para la cláusula, el oferente que ofrezca las mejores condiciones y los demás de manera proporcional, utilizando una regla de tres.

En el evento en que la oferta tan solo indique “se otorga” o “se ofrece” o una expresión similar que haga entender que ofrece la condición, pero SIN INDICAR EL LÍMITE o exprese un porcentaje sin establecer sobre qué se aplica o cómo se debe calcular, la cláusula será calificada con cero puntos, salvo que el texto de la cláusula señale sobre qué debe aplicarse el ofrecimiento.

Siempre se evaluará el límite en pesos o porcentaje, salvo que la cláusula señale de forma expresa que evaluará el sublímite en pesos y/o porcentaje y/o en días, para lo cual se hará la distribución del puntaje de la cláusula entre los aspectos.

No se aceptarán en este tipo de cláusulas y/o condiciones, comentarios o limitaciones, en caso de efectuarse se otorgará cero puntos.

- **Cláusulas que Requieren Sublímite Entre los Rangos Sugeridos:**

Cuando la cláusula indique un rango de mínimos y máximos, obtendrá la máxima calificación el límite mayor que ofrezca cada proponente, siendo necesario para efectos de la evaluación, expresar de forma clara el límite que ofrece dentro del rango de la cláusula, en el evento de no expresar el límite ofrecido, la Entidad entenderá que se ofrece el rango más alto en la cláusula, sin que posteriormente el oferente pueda hacer aclaración o modificación, debiendo quedar en el rango más alto al expedir la respectiva póliza.

En el evento que el oferente presente límites inferiores al límite mínimo solicitado, o modifique la condición en contra del asegurado o estableciendo condiciones, la condición será evaluada con Cero (0) puntos.

Para las cláusulas donde se establezcan sublímites por evento y/o persona y en el agregado, la calificación se efectuará realizando la división del puntaje asignado a la cláusula entre los sublímites establecidos, aplicando una regla de tres.

Notas Generales para el Factor Técnico Complementario:

NOTA 1: En el evento en que el resultado del cálculo de proporcionalidad, al hacer la comparación de los ofrecimientos entre los proponentes, se obtenga un puntaje menor a un punto, se asignará como calificación 1 punto.

NOTA 2: Si la cláusula y/o condición y/o sublímite NO es ofrecido o no se evidencia que se haya realizado el ofrecimiento, el puntaje será CERO para cada cláusula y/o condición y/o sublímite.

NOTA 3: Cuando se realicen modificaciones a las cláusulas y/o condiciones calificables, cada proponente deberá expresar claramente cuál es el ajuste o modificación que realiza a la cláusula y/o condición y/o sublímite.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

15.5 CUMPLIMIENTO EMPRENDIMIENTO Y EMPRESAS DE MUJERES - DECRETO 1860 DE 2021 (25 PUNTOS)

El Departamento del Atlántico otorgará puntaje al proponente que acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones conforme a las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.14, en concordancia con el 2.2.1.2.4.2.15 adicionados al Decreto 1082 de 2015 por el artículo 3 del Decreto 1860 de 2021. Para obtener dicho puntaje, será considerada la certificación aportada en los criterios habilitantes, la cual deberá estar suscrita por el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal.

Para los efectos, El Departamento del Atlántico asignará el siguiente puntaje:

CRITERIO	PUNTAJE MÁXIMO 0.25
1. Cuando el proponente acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0.25 PUNTOS
2. Cuando el proponente no acredite el cumplimiento de alguna de las condiciones señaladas en el artículo 2.2.1.2.4.2.14, adicionado al Decreto 1082 de 2015 a través del Decreto 1860 de 2021.	0 PUNTOS

15.6 PROMOCIÓN DE LA INDUSTRIA NACIONAL (MÁXIMO 10 PUNTOS)

De conformidad con lo consagrado en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 816 de 2003, modificado por el artículo 51 del Decreto 019 de 2012, se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. En este último caso se demostrará con informe de la respectiva Misión Diplomática Colombiana, que se acompañará a la documentación que se presente.

De acuerdo con lo establecido con el artículo 2º de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que acrediten, mediante certificación suscrita por el representante legal, que su propuesta ofrece los bienes relevantes y/o servicios de origen nacional. Para tal efecto, se tendrá en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.1.2.4.1.3. del Decreto 1082 de 2015 que establece: existencia de trato nacional. LA ENTIDAD debe conceder trato nacional a: (a) los oferentes, bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales Colombia tenga Acuerdos Comerciales, en los términos establecidos en tales Acuerdos Comerciales; (b) a los bienes y servicios provenientes de Estados con los cuales no exista un Acuerdo Comercial pero respecto de los cuales el Gobierno nacional haya certificado que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional, con base en la revisión y comparación de la normativa en materia de compras y contratación pública de dicho Estado; y (c) a los servicios prestados por oferentes miembros de la Comunidad Andina de Naciones teniendo en cuenta la regulación andina aplicable a la materia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores debe expedir el certificado por medio del cual se acredite la situación mencionada en el literal (b) anterior en relación con un Estado en particular, lo cual no es requerido para acreditar las situaciones a las que se refieren los literales (a) y (c) anteriores. Para constatar que los oferentes de bienes y servicios nacionales gozan de trato nacional en un Estado, el Ministerio de Relaciones Exteriores debe revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública del respectivo Estado para lo cual puede solicitar el apoyo técnico del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y de Colombia Compra Eficiente, dentro de sus competencias legales.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Nota. Los certificados para acreditar la condición a la que se refiere el literal (b) anterior deben ser publicados en la forma y oportunidad que para el efecto disponga Colombia Compra Eficiente.

La vigencia de los certificados será de dos (2) años contados a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o Colombia Compra Eficiente soliciten al Ministerio de Relaciones Exteriores su revisión con ocasión de la expedición de nueva normativa en el Estado sobre el cual se expide el certificado. Colombia Compra Eficiente puede determinar vía circular la forma como el Ministerio de Relaciones Exteriores debe constatar que los oferentes de bienes y Servicios nacionales gozan de trato nacional y de revisar y comparar la normativa en materia de compras y contratación pública para la expedición del certificado.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.9 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 680 de 2021, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003, se asignará el respectivo puntaje a los proponentes que, en su oferta, mediante certificación suscrita por el representante legal, ofrezcan utilizar el 100% los bienes nacionales relevantes determinados por la entidad o extranjeros con trato nacional de acuerdo con la regla de origen aplicable.

Teniendo en cuenta que el presente proceso no contempla bienes nacionales relevantes, el puntaje se asignará se la siguiente manera:

Descripción	Puntaje Máximo
Cuando el proponente ofrezca la vinculación de empleados o contratistas por prestación de servicios colombianos asociados al cumplimiento del contrato que no podrá ser inferior al 40% del total de empleados y contratistas.	10 puntos
Cuando el proponente NO ofrezca ninguna condición	0 puntos

DESCUENTO PUNTAJE DE CONFORMIDAD CON LO REGULADO EN EL ART 58 DE LA LEY 2195 DE 2022.

Para efectos de calificación EL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO verificará en el RUP de los proponentes calificados como hábiles, lo dispuesto en el art 58 de la ley 2195 de 2022 el cual afirma a la letra lo siguiente:

ARTICULO 58 CONTRATOS. Las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública que adelanten cualquier Proceso de Contratación, exceptuando los supuestos establecidos en el literal a) del numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, en los de mínima cuantía y en aquellos donde únicamente se pondere el menor precio ofrecido, deberán reducir durante la evaluación de las ofertas en la etapa precontractual el dos por ciento (2%) del total de los puntos establecidos en el proceso a los proponentes que se les haya impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si alguno de sus integrantes se encuentra en la situación anterior.

 SECRETARÍA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Parágrafo primero. La reducción del puntaje no se aplicará en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

Parágrafo segundo. La reducción de puntaje por incumplimiento de contratos se aplicará sin perjuicio de lo contenido en el artículo 6 de la Ley 2020 de 2020.

En ese orden de ideas se verificarán las anotaciones que existan en el Registro Único de Proponentes, de corroborarse la que se ha impuesto una o más multas o cláusulas penales durante el último año, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, descontará el 2% de la calificación definitiva.

16 CRITERIOS DE DESEMPATE

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, modificado a su vez por el artículo 2.2.1.2.4.2.17. Factores de desempate y acreditación, del Decreto 1860 de 2021, el cual señala:

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes:

- a) Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. Para acreditar este factor de desempate se tendrán en cuenta las definiciones de que trata el artículo 2.2.1.1.1.3.1., en concordancia con el artículo 2.2.1.2.4.2.9. del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, que trata del puntaje para la promoción de la industria nacional en los Procesos de Contratación de servicios. Para estos efectos, incluso se aplicará el inciso tercero de la definición de Servicios Nacionales establecida en el artículo 2.2. 1. 1. 1.3. 1., citado anteriormente.

En este sentido, en los procesos en los que aplique el puntaje previsto en el inciso 1 del artículo 2 de la Ley 816 de 2003, el requisito se cumplirá en los mismos términos establecidos en los artículos indicados en el inciso anterior. Por tanto, este criterio de desempate se acreditará con los mismos documentos que se presenten para obtener dicho puntaje.

En similares términos, en los procesos en que no aplique el referido puntaje, la Entidad Estatal deberá definir en el pliego de condiciones, invitación o documento equivalente, las condiciones y los documentos con los que se acreditará el origen nacional del bien o servicio a efectos aplicar este factor, los cuales, en todo caso, deberán cumplir con los elementos de la noción de Servicio Nacional establecida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y observando los mismos lineamientos prescritos en el artículo 2.2.1.2.4.2.9, solo que el efecto de acreditar dichas circunstancias consistirá en beneficiarse de este criterio de desempate en lugar de obtener puntaje.

- b) Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

modifique, aclare, adicione o sustituya. Es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. En la declaración que se presente para acreditar la calidad de mujer cabeza de familia deberá verificarse que la misma dé cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008.

Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente, En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, presentará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, el titular de la información de estos datos sensibles, como es el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, deberá autorizar De manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la precitada Ley, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- c) Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato.

Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

- d) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

mayores que no sean beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para ello, la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, entregará un certificado, en el que se acredite, bajo la gravedad de juramento, las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica, cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal acreditará el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley, allegará un certificado, mediante el cual acredita, bajo la gravedad de juramento, que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

- e) Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad de juramento señalará las personas vinculadas a su nómina, y el número de identificación y nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida, de que trata el inciso anterior, se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación es inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal presentará un certificado, mediante el cual acredita que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complementa.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de la información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- f) Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación, para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, entregará un certificado, mediante el cual acredite bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas parte esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, acreditará tal situación aportando los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, autoricen a la entidad de manera previa y expresa el manejo de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 como requisito para el otorgamiento de este criterio de desempate.

- g) Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

siguientes numerales:

- i. Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 del presente artículo; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, presentarán un certificado, mediante el cual acrediten, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este numeral. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el proponente plural.
- ii. El integrante del proponente plural de que trata el anterior numeral debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.
- iii. En relación con el integrante del numeral 7.1. ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante del que trata el numeral 7.1. lo manifestará en un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

- h) Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el párrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales, para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- i) Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del presente Decreto, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

La condición de cooperativa o asociación mutua se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o la autoridad respectiva.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutua/es que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- j) Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, entregará un certificado expedido bajo la gravedad de juramento, en el que conste que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales.

Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que:

- k) Esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutua que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutua en los términos del numeral 8 del presente artículo;

La Mipyme, cooperativa o asociación mutua aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y

Ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutua ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los otros integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará mediante un certificado suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica.

En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con los requisitos

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutua que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.

- l) Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipymes, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento a los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 del presente artículo.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral

- m) Utilizar un método aleatorio para seleccionar el oferente, método que deberá haber sido previsto previamente en los Documentos del Proceso.

PARÁGRAFO 1. Los factores de desempate serán aplicables en el caso de las cooperativas y asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, priorizando aquellas que sean micro, pequeñas o medianas.

PARÁGRAFO 2. Para los criterios enunciados que involucren la vinculación de capital humano, el oferente deberá acreditar una antigüedad igual o mayor a un año. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos trabajadores que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la misma.

PARÁGRAFO 3. El Gobierno Nacional podrá reglamentar la aplicación de factores de desempate en casos en que concurren dos o más de los factores aquí previstos.

El método aleatorio, seleccionado para el presente proceso, es el que se describe a continuación:

Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

- La Entidad Estatal ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el número 1.
- Seguidamente, la Entidad Estatal debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad Estatal debe dividir esta parte entera entre el número total de proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.
- Realizados estos cálculos, la Entidad Estatal seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al proponente con el mayor número asignado.

Nota. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se aplicarán los criterios de desempate de los numerales 8, 9, 10 y 11.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

Si subsiste aún el empate, se procederá a elegir el ganador mediante el sorteo por balotas así: Primera Serie.

En esta primera serie, se procederá a incorporar en una balotera un número de balotas, identificadas con un número igual al número de proponentes que se encuentren en condición de empatados.

Se sacará una balota por cada proponente, asignándole un número de mayor a menor, con el cual participará en la segunda serie.

Segunda Serie.

Se procederá a incorporar en la balotera igual número de balotas al número de proponentes empatados.

El proponente que haya obtenido el número mayor en la primera serie, será el primero en sacar la balota con el número que lo identificará en esta segunda serie, y en forma sucesiva (de mayor a menor) procederán los demás proponentes.

El proponente que, en esta segunda serie, saque la balota con el número mayor, será quien ocupe el primer puesto en el orden de elegibilidad y de manera sucesiva (de mayor a menor) hasta obtener el segundo puesto en el orden de elegibilidad. Una vez se cuente con los proponentes ubicados en el primer y segundo orden de elegibilidad se dará por terminado el sorteo.

NOTA 1: Para efectos del presente numeral, la acreditación de la condición de vinculación laboral de personal con limitaciones ó para la acreditación de condición de Mipyme, se deberá acreditar al momento de la presentación de la oferta, no será subsanable por ser criterio de desempate. En todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del oferente, ni es causal de rechazo de la oferta.

NOTA 2: Cuando se presenten proponentes extranjeros individuales o integrantes del proponente plural, cobijados por un Acuerdo Comercial, en la evaluación de las ofertas no será aplicable los factores de desempate previstos en los numerales 2 y 3.

17. **CONTROL Y SEGUIMIENTO**

El control y seguimiento de la ejecución del contrato estará a cargo del Subsecretario de Despacho, código 045, grado 05, de la Subsecretaría de Servicios Administrativos de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, o quien designe el Secretario General del Departamento.

18. **ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDEN AFECTAR LA ECUACIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS.**

Los riesgos que pueden afectar el equilibrio económico del contrato se encuentran contenidos en la matriz adjunta al presente documento.

EL ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE LA CONTRATACIÓN Y EN CONSECUENCIA EL NIVEL DE EXTENSIÓN DE LOS AMPAROS.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

GARANTIA DE SERIEDAD DE LA OFERTA: El Proponente debe presentar junto con la Oferta una garantía de seriedad de la oferta a favor del Departamento por el 10% del valor del Presupuesto Oficial de cada grupo en el que participe y con vigencia desde la presentación de la Oferta y tres (3) meses más.

INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL:

La presente contratación no está cobijada por ningún Acuerdo Comercial, toda vez que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país.

En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia, ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.P.) Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la Autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia. Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar, ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley.

FOMENTO A LA EJECUCIÓN DE CONTRATOS ESTATALES POR PARTE DE POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA, DESPLAZADOS POR LA VIOLENCIA, PERSONAS EN PROCESO DE REINTEGRACIÓN O REINCORPORACIÓN Y SUJETOS DE ESPECIAL PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL – ARTÍCULO 2 DEL DECRETO 1860 DE 2021 ADICIONA ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.16. AL DECRETO 1082 DE 2015

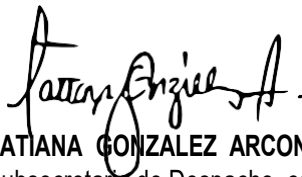
El Artículo antes mencionado, fomenta la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional, al respecto del objeto del presente proceso de contratación, se debe tener en cuenta que el contrato de seguro es aquél acuerdo por el cual el asegurador, se obliga a resarcir de un daño o a pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al materializarse el riesgo previsto en el contrato, a cambio del pago de un precio, denominado prima, por el tomador y que por su especificidad y su esencia conexas, no requiere de asignación específica de personal para la ejecución del contrato de seguros, por lo cual no le es aplicable el cumplimiento a lo estipulado en este artículo.

 SECRETARIA GENERAL	FORMATO DE ESTUDIO PREVIO PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA	VERSION	002
		FECHA DE APROBACION	2024-01-31

CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES y CRITERIOS DIFERENCIALES PARA MIPYMES EN EL SISTEMA DE COMPRAS PÚBLICAS, ARTÍCULOS 2.2.1.2.4.2.2. y 2.2.1.2.4.2.18 DEL DECRETO 1082 DE 2015.

Como se evidencia en el Análisis del Sector, según las cifras registradas por el mercado asegurador, estas exceden los rangos de clasificación para MIPYMES. Por lo tanto, se concluye que por su tamaño empresarial ninguna aseguradora, se clasifica como MIPYMES.

Por lo anterior, ninguno de los dos criterios anteriormente citados, aplican para el presente proceso de selección.



TATIANA GONZALEZ ARCON

Subsecretario de Despacho, código 045, grado 05 Subsecretaria de Servicios Administrativos

Proyectó: Kelly Santana Aguas

Revisó: Lino Torregroza Asesor Jurídico